



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 419 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 016662 de fecha 19 de Marzo 2015, MAURA JULIA GUTIERREZ GUTIERREZ, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0490 de fecha 11 de Febrero de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo devengados o intereses legales.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0490 de fecha 11 de Febrero de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo devengados o intereses legales.

La Resolución Directoral Regional N° 0490 de fecha 11 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 11 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 31. La recurrente MAURA JULIA GUTIERREZ GUTIERREZ con fecha 19 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, conforme se aprecia, la recurrente, en su recurso de apelación señala que se desempeña como Personal de Servicio en la I.E.P Raúl Porras Bamechea – Callao y como tal pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que solicito la aplicación inmediata del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo el cálculo de los devengados e intereses de ley, con retroactividad a partir del 01 de julio de 1994.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con



